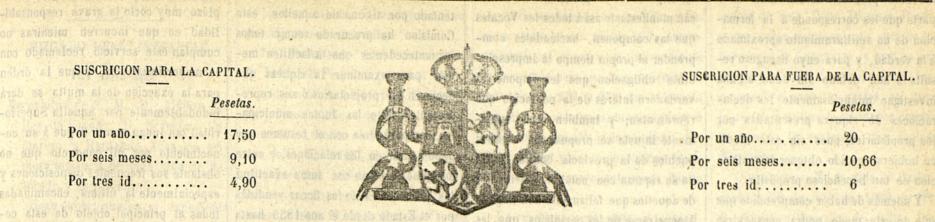
SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

as allum at ab delicerza at area. Teseus. Por un año..... 17,50 Por seis meses..... 9,10 Por tres id.....



SUSCRICION PARA FUEBA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 Por seis meses...... 10,66 Por tres id. 6

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta número 238.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de órdenes del Gobierno comunicadas por la Direccion general de Instruccion pública se conceden à esta provincia varias plazas de alumnos oficiales en la Escuela general de Agricultura, con arreglo al decreto de 21 de Enero de 1878, y por acuerdo de la Comision provincial con los Sres. Diputados que se hallan en la Capital, se convoca á concurso para designar las personas que han de ocupar las referidas plazas, señalando de término para la presentacion de solicitudes hasta el dia 8 de Setiembre próximo, para que pueda verificarse el ingreso en la primera quincena del mismo mes.

Los aspirantes han de acreditar ser hijos de la provincia y presentar certificacion de buena conducta.

El ingreso en la Escuela tendrá lugar despues de los exámenes que corresponden á cada una de las categorías que se expresarán, y por tanto es indispensable que á las instancias acompañen los documentos para probar los estudios que señalan los artículos res pectivos, á saber:

SECCION 1.

Ingenieros agrónomos.

«Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Ingenieros se necesita ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Las que constituyen la 2.º enseñanza con ampliacion de la física, de la quimica y de la historia natural, segun los programas que se publicarán opor-

Trigonometría rectilinea y esférica.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Cálculo diferencial é integral.

Mecápica racional.

Topografia.

Dibujo lineal y topográfico.

La Diputacion pensiona á un alumno de esta Seccion. Los aspirantes justificarán haber estudiado las materias y en el grado que el articulo determina, para que la Diputación pueda conceder la plaza, sin perjuicio del exámen que sufrirán al ingreso en la Escuela.

Las asignaturas que corresponden à esta Seccion se estudiaran en cuatro cursos solares.

SECCION 2.

Peritos agrícolas.

«Art. 6.º Para ingresar en la Escuela en la Seccion de Peritos agrico las oficiales, se necesita:

- 1.º Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de 1.ª enseñanza el conocimiento de la gramática castellana, nociones de Geografia é Historia de España.
- 2.º Ser aprobados en un examen ó acreditar con certificados de un Institulo provincial de 2.º enseñanza los estudios de las siguientes materias:

Aritmética, álgebra y geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Id. de historia natural.

Id. de agricultura.

Dibujo lineal y topográfico.»

La Diputacion pensiona à un individuo de esta Seccion, y los aspirantes justificarán haber hecho los estudios que señala este artículo, para verificar la eleccion, sin perjuicio del exámen en la Escuela.

La carrera se hace en dos cursos solares.

SECCION 3.ª

Capataces y obreros agricolas.

«Art. 7.º Para obtener el título de Capataz agrícola, es necesario:

Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones elementales de la aritmética.

Ingresar en la Escuela con destino á los trabajos materiales de la labranza, crianza de ganados, cultivo de jardines, huertas, arbolados de adorno, y á cuantas operaciones se ejecuten en la explotación y en las esperiencias del establecimiento.

Permanecer al servicio del mismo tres años consecutivos, empleando el 1.º en los trabajos de cultivo y recoleccion y en el cuidado de los animales de labor y venta; el 2.º en los de huertas, jardin y viveros; y el 3.º en los de quesería, colmenar, bodega, y demás industrias agrícolas de la explotacion.»

En esta Seccion se han de cubrir dos plazas sostenidas por el Estado, y los gastos de viaje por la Diputacion.

Los aspirantes han de hallarse en la edad de 16 à 22 años, y acreditarlo por la partida de bautismo que acompañarán á la instancia, así como una certificacion para justificar que saben leer y escribir correctamente y conocen las operaciones elementales de la aritmética.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar estas medidas.

Burgos 24 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION ESPECIAL

DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGRE-GADAS. - PROVINCIA DE BURGOS.

Las órdenes terminantes que la Direccion general de Contribuciones se ha servido comunicarme en este dia acerca de la presentacion en esta Comision de las cédulas y respectivas relaciones de riqueza, me obligan à manifestar à los Presidentes de las Juntas municipales que si no cumplen inmediatamente tan interesante deber se les impondrá con el mayor rigor la penalidad prescrita en el Reglamento de amillaramientos, sin perjuicio de la exaccion de la multa de 125 pesetas con que fueron conminados por el Ilmo. Sr. Gobernador en comunicacion dirigida al efecto.

Las prórogas y consideraciones observadas en tan importante asunto han reconocido como causa principal para su concesion el deseo de proporcionar à las Juntas todo el tiempo que pudieran necesitar para verificar detenidamente el exámen y comprobacion práctica de todas las fincas declaradas en las cédulas pertenecientes à su distrito. Así han debido comprenderlo indudablemente aquellas que ya han presentado su respectiva documentación, pues los considerables aumentos de riqueza dados por las mismas demuestran el

nunici-Pósito 50 id.

bro de aciones -Recas, de lica. cobro res de aquesma. 2

dehesa lgar de r cuasde 1.º juste y dicho

en Pa-Merino, de hoy mo. 1 a toda mpania

itulada ara que e genes Comvidad v iniestro señora go púamas el ho ediaserrar se dió r de la á cuvo

del si-Sr. Movisita v rase el mpañía operaexamen objetos

1 7 al

á San

indo la . Esto 11 esen su pase à mporte dad he

poco n y El o, sinó e sepa cuando nonta-

sta Ca-

ie con n sernos no merompade sus

80. =3 - 3NCIAL. laudable propósito de contribuir en la parte que les corresponde á la formacion de un amillaramiento aproximado á la verdad, y para cuyo lisongero resultado han debido sin duda alguna investigar minuciosamente las declaraciones de riqueza presentadas por los propietarios, pues sin este medio no hubieran podido obtener la realizacion de tan beneficioso propósito.

Y además de haber comprendido que solo de este modo podrá conseguirse en el reparto de los tributos la justa equidad reclamada por todos los contribuyentes con incesante anhelo, han cumplido ya tan interesante servicio y prestado obediencia á las reiteradas órdenes comunicadas al efecto.

Para que tan favorables circunstancias puedan ser imitadas, los Jefes de

las expresadas corporaciones se servirán manifestarlo así á todos los Vocales que las componen, haciéndoles comprender al propio tiempo la imprescindible obligacion que les impone el verdadero interés de la poblacion que representan; y tambien seria sumamente injusto se propusieran algunos pueblos de la provincia ocultar parte de su riqueza con notable detrimento de aquellos que felizmente han llegado à penetrarse de los perjuicios que les ha ocasionado hasta aquí la ocultacion de aquella, puesto que de tan fatal circunstancia depende la desigualdad que se advierte en el reparto de las contribuciones por inmuebles y ganadería, y que es reconocida por todos los contribuyentes. Y con el objeto de que tan punible propósito no pueda realizarse en el caso de ser intentado por alguno de aquellos, esta Comision ha procurado reunir todos los antecedentes que la faciliten medios para examinar la riqueza que declaren los propietarios ó sus representantes ante las Juntas municipales, comparándola con el resúmen que debe figurar en las relaciones, y entre los cuales constan con suma exactitud los procedentes de las fincas vendidas por el Estado desde el año 1855 hasta el dia, como asimismo los de los montes y terrenos solicitados por los Ayuntamientos para aprovechamiento de pastos, pues de toda la riqueza en general tiene esta oficina noticias bastantes exactas.

Por último, deberán tambien hacerlas saber que el Ilmo. Sr. Gobernador exigirá á los referidos vocales en un plazo muy corto la grave responsabilidad en que incurren mientras no cumplan este servicio reclamado con la mayor insistencia, y que la órden para la exaccion de la multa se dará indudablemente por aquella Superioridad tan luego como llegue á su conocimiento por mi conducto que no obstante sus frecuentes disposiciones y especialmente la última, encaminadas todas al principal objeto de esta comunicacion, se hallan todavia en descubierto en tan especial servicio los distritos municipales que se encuentren en el mencionado caso.

Burgos 26 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Comision, Matias Gonzalez de Estéfani.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1.º al 4 del próximo mes de Setiembre.

Nombre del comprador.	olasizpannos resta del Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su proce- dencia.	Número del inventario.	Término municipal . en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus venci- mientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Zacarias Martinez	Villasidro	Tierras	Clero	6275	Villasidro	15 1 Sbre.	175,63	4- 8
Juan Diaz	Burgos			6282	»	n n	200,63	»— 9
El mismo))		D	7099	or a going of our state of	and of the same	38,13	»— 10
El mismo	-Arror oteo	and the area cre	BES HALL	6274	Look amphaelen della line	D D D	206,25	» 11
El mismo	a 1 Proposition	beceived wie perjone	a diameter	3230	Urones))))	360,38	» - 12
El mismo		A PROPERTY OF))	6284	Villasidro	AS US OFFICED	106,25	»— 13
El mismo	IMPO	n	×	2997	Rioseras	n n	2835	»— 14
El mismo	» 4 808187 E(1)	do dorn ba da da		6280	Villasidro	A harden	555	»— 15
El mismo	at with a let only a let of the		2912168	6263	Electronic of the second	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	139,38	»— 16
El mismo	THATAN . TO THE PARTY OF THE PA	"	•	6277	All the state of t	D D D HILL	75,62	- 17
El mismo	THE STATE SELECTION AND ADDRESS.	SELVERN 3.		2994	Rioseras	se at Rigalities	2145	»— 18
El mismo	pricolate a la colonia	uterando u sobretius in))	6276	Villasidro	»))	56,25	·- 19
Julian de la Llera Camilo Santa Maria		is name as a second))	2148 7033	Burgos	magniference of the co	2104,65	»— 20
Cayetano R. Oria	Castrogeriz	Koalna saka sak		6127	Vallunquera)))	1200	»— 21 »— 22
Anselmo Vicente	Balbonilla	3 la ma la la cas		7989	Balbonilla	, ,	150	»— 23
Cayetano R. Oria	Burgos	WHOME BY CANCELLED	XnlaDad	6114	Pedrosa del Páramo	" A KIN IYON	325,63	- 24 - 24
El mismo	reolaisente	on Hairby Trol	udse .	6124	removal a la mandi C		152,50	»— 25
El mismo	elementates mision de la	and the same of the	50/00/7	6125		» »	138,13	»— 26
Luis Arroyo	d sandicular	in Could a land	D	2229	Villimar))	663,13	»— 31
Hilario Diez	Zuñeda	equities))	1523	Zuñeda	13	1096,50	7-286
Hilario Gonzalez	h letters diese & contest ha	of all the free to be	1711	1550	reference and another mean of	α α	1653	-287
Braulio Rojo	Zael	MISSATER DIAMERON	dan • aul	8592	Zael	10 »	13,70	9- 48
Eugenio del Val	Buniel.		n	2111	Buniel	14 2	60,63	6-826
El mismo		datation 'alking the St	Strain II	2103	3	D D	266,88	»—830
Tomás Miñon	Fuencivil	a pla 80 aladas	الم الناء	8196	Fuencivil	13 .	75,75	7—288
Atanasio Oyuelos	Salas de los Infantes	is as selectogo	cuating	8348	Salas de los Infantes	and a market	112,63	-289
Telesforo Rodriguez	Madrid.		D	1151	Grisaleña	Car decked of the	1125,75	-290
Felipe Lopez	Bóbeda de la Rivera	seka seria A sex	ALL DE	8371	Bóbeda de la Rivera	12 »	96,38	*-532
Juan Lázaro	Rábanos	. a alusimi	politice !	242	Rábanos	9 "	122,25	10- 12
Francisco Lázaro	Salgüero de Juarros	cipiyaes 15 debess	mad	7753 2346	Mazueco	15 18 3 1 100 11	112,50	4- 32
Simon Izquierdo Eugenio del Val	Villayerno	Secondaria de la compansión de la compan	nho sont	2113	Villayerno	14 »	64,88	6-831
Pedro Herrera	Villadiego	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		4705	Buniel	17	311,25	» -832 7—291
Angel Bárcena	Burgos	Tierra y casa	1 49	3275	Villalvilla de Burgos	13 » 15 4	87,63 381,38	4-34
Domingo Villalain	os animales .	Tierras) D	2322	Burgos	10 4 4 6 6 6 6 6	634,38	»— 37
Gregorio Iglesias	los de buer-	The second secon	notes als	6129	Pedrosa del Páramo	optimist of o	20	"— 38
Facundo Arroyo	Galarde))		7322	Santovenia)) a	140	.— 39
Clemente Martinez	Pedrosa del Páramo	Mark Constitution of the C	a	6122	Pedrosa del Páramo)))	38,13	»— 40
Cayetano Alcalde	a neastan un cob y spa	and cases of our other	souls of the	6130		- 100 Ke 10 8300	25,63	»— 41
Pablo Grande	Cascajares de la Sierra	h prince be all lar	D	7130	Cascajares	a) the or	37,63	»— 42
Santiago Delgado	Pedrosa del Páramo))		7791	Pedrosa del Páramo)) »	19,63	. 43
Manuel Gonzalez	Nebreda	regard than less	d.d.n	1890	Solarana)) »	50,50	. 44
Roman de la Fuente	Burgos	think to be a second		2190	Burgos	,	900	• — 45
Valentin Miñon	e nubrir des l'ilea de ledes	la Secerica de han el	25 UN	2264	definition of companies	PO TRIBERT	376,25	· — 46
Hermenegildo Gonzalez	William of Lord photos	sestenidas por let a	saysig -	2129	marine and bless college	B 1010	700	. 47
Leto Francés	Villamirán los Infantes	Attended to the same Sta	and and	7922	Villazopeque	D D	37,50	• — 48
Francisco Mansilla		after at 110 after 20	and a second	2262	Burgos) » »	53,13	»— 49
Hermenegildo Arroyo El mismo	allarse en la liblemente aqu	spirante " han de la	n 20.11	7323 7325	Santovenia	and and some	26,88	»— 50
La mismo	angar is abut al attended	The same of the same of	7 7 1	1929) n	10,13	. 51

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 23 de Agosto de 1880.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

s en un

onsabi-

tras no

ado con

órden

se dará

uperio-

su co-

que no

ciones y

minadas

esta co-

en des-

icio los

cuentren

80.=E1

ionzalez

Libro

lio de la

uenta.

»— 10

»— 15 »— 16

»— 18 »— 19 »— 20

*— 25 *— 24 *— 25 »— 26 *— 31

7 - 286 -287

-826

-288

-290

-532

_ 39

_ 42

- 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49

 $\frac{-50}{-51}$

que con eses de

JUZGADO DE 1.' INSTANCIA

de Belorado.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey de España, D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente pendiente en este Juzgado por la Escribanía del actuario que autoriza el presente, sobre concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Pedro Agustin Soto, vecino de Granon, á peticion de uno de dichos acreedores, se ha dictado auto en este dia y contiene el particular que copiado dice:

Particular del auto. -- Y en cuanto à la pretension aducida en el escrito de nueve del actual del Procurador habilitado D. Gabino Moral, como se pide, y se convoque á junta general de acreedores para el nombramiento de Sindicos, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 14 de Setiembre próximo venidero á las 10 de su mañana, citándose por cédula á los acreedores ya presentados y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, previniéndoles que solo podrán concurrir à la junta los que havan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Belorado á 14 de Agosto de 1880, de que doy fe. = Camarero. = Ante mí, Geminiano del Hoyo y Manso.

Y para que tenga efecto dicha insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en esta villa de Belorado á 14 de Agosto de 1880. —Francisco Camarero.—Por mandado de S. Sría., Geminiano del Hoyo y Manso.

D. Benito Vigalondo y Orruño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por mi testimonio é incoado por el Procurador D. Justo San Pedro en nombre de Angel Hernando Bartolomé, vecino de Prodoluengo, para interponer la competente acción de calumnia contra Don Anselmo Zaldo, Notario de expresado Pradoluengo, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice asi:

• Sentencia. — En la villa de Belorado, á 22 de Julio de 1880, el Sr. Don

Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

- 1.º Resultando que el Procurador D. Justo San Pedro, legalmente autorizado, en nombre de Angel Hernando Bartolomé, vecino de Pradoluengo, presentó el escrito de 10 de Mayo último, folio 3, manifestando tener que entablar una accion criminal de calumnia por expresiones ofensivas à su honor, contra D. Anselmo Zaldo, su convecino, y que careciendo de recursos para ello por no poseer bienes de fortuna y estar solo atenido á un jornal eventual solicitaba la consiguiente declaracion de pobreza previa justificacion de serlo y citacion del D. Anselmo y Ministerio fiscal:
- 2.º Resultando que conferido traslado de la anterior pretension al Don Anselmo y citado y emplazado en forma no se personó en los autos, por lo cual se le acusó la rebeldía, estimándose asi y haciéndole saber esta providencia, sin que posteriormente haya comparecido, teniéndole por rebelde, y que el Promotor fiscal evacuó el traslado al folio 6, no oponiéndose á la declaracion de pobreza si se acreditaba estar el demandante en ese estado legal, para lo cual debia recibirse á prueba el incidente:
- 3.º Resultando que dictado auto acordándolo asi y durante el término probatorio el demandante hizo constar:
 1.º Con certificado de la Secretaría de Ayuntamiento de Pradoluengo, folio 18, que Angel Hernando no paga contribucion de ninguna clase; y 2.º Con tres testigos, folios 21 al 24, que el Angel carece absolutamente de bienes y que se proporciona su sustento con el corto jornal que gana, y esto no todos los dias:
- 4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y traidos estos á la vista con citacion de las partes, ninguna de ellas ha solicitado vista pública:

Considerando que apareciendo de las pruebas suministradas la carencia de bienes del Angel y que libra su subsistencia con un jornal eventual, es procedente acceder à su pretension por hallarse comprendido en el número 1.º del artículo 262 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, y en su consecuencia declararle pobre con los beneficios del art. 277 de la misma:

Visto lo expuesto por las partes y disposiciones legales que se dejan citadas, S. Sría., por ante mí el Escribano, dijo: Que declara y habilita para litigar como pobre con D. Anselmo Zaldo en el negocio criminal referido al demandante Angel Hernando, á quien

se ayudará y defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art citado 277, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 278 y 279 de la propia ley. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe. Francisco Camarero. Ante mí, Benito Vigalondo.»

Lo relacionado es cierto y lo testimoniado corresponde fielmente con el original obrante en mi Escribanía, y al que me remito, y para que tenga lugar la insercion de la sentencia preinserta en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Belorado á 12 de Agosto de 1880.—Benito Vigalondo.—V.º B.º—Francisco Camarero.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Briviesca.

 D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à Guillermo Hermosilla Gonzalez, natural de Grisaleña, vecino de La Guardia, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias, à contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en causa sobre incendio de un pajar, propiedad de Tomás Hermosilla.

Así bien en nombre de S. M. el Rey requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y remision con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dado en Brivesca á 21 de Agosto de 1880. — Eugenio Sanjuanbenito. —Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

 D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido juicio civil ordinario de mayor cuantia entre partes, como demandante Doña María Josefa de la Fuente, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara en esta villa, representada por el Procurador D. Pablo Temiño, y por la defuncion de este D. Domingo Barona, y como demandados los testa-

mentarios de D. Manuel Lanchares y la esposa de este Doña Dionisia Perdiguero, como representante esta de los herederos de Lanchares, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado sobre pago de reales, en cuyo juicio civil ordinario de mayor cuantia ha recaido la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia. - En la villa de Castrogeriz, à 26 de Julio de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio civil ordinario de mayor cuantia entre partes, como demandante Doña Maria Josefa de la Fuente, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara en esta villa, su Procurador D. Pablo Temiño, y por la defuncion de este D. Domingo Barona, y en concepto de demandados los testamentarios de Don Manuel Lanchares y la esposa de este Doña Dionisia Perdiguero como representante de los herederos de Lanchares, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de reales; observadas las leyes del procedimiento, vistos, y

Resultando que en 19 de Agosto de 1875 suscribieron D. Castor y D. Manuel Lanchares, ambos vecinos de esta villa, un documento privado por el que confesaron haber recibido de Doña Tomasa Gil, Abadesa del Convento de Santa Clara, la cantidad de 2250 pesetas, procedentes del dote de la aspirante á Religiosa de velo negro Doña Basilisa Galeron, debiendo entenderse el préstamo por un solo año ó antes si hubiese de disponer de expresada suma, previo aviso con un mes de antelacion y bajo el rédito que al efecto se estipulaba de un 6 por 100 anual:

Resultando que despues de intentado el reconocimiento de la firma del Don Manuel Lanchares, que no pudo realizarse, y previo incidente de pobreza y declaracion de dicho beneficio que obtuvo ejecutoriamente la insinuada Comunidad de Religiosas, y celebrado que fué el acto conciliatorio sin avenencia, formulo el Procurador Temiño á nombre de Doña Maria Josefa de la Fuente, Abadesa del Convento de Santa Clara, demanda civil ordinaria contra D. Timoteo Perdiguero, D. Nicolás Rodriguez y Doña Dionisia Perdiguero, y en ella despues de relacionar lo que ya queda expresado en el presente resultando, añadia: que el finado Don Manuel Lanchares otorgó testamento nombrando Albaceas-contadores à Perdiguero y Rodriguez, é instituyó por herederos á sus hijos, que como menores de edad venian representados por

su madre Doña Dionisia Perdiguero, invocando el actor como fundamentos legales la doctrina del derecho sobre las obligaciones que nacen del contrato de préstamo y de los intereses que en él se estipulen, y la referencia á la mancomunidad de los obligados, á la patria potestad de la madre y á la competencia del Juzgado, concluyendo por suplicar se condenase en definitiva á D. Timoteo Perdiguero, D. Nicolás Rodriguez y Doña Dionisia Perdiguero al pago de 1125 pesetas, réditos vencidos y que vencieren, con las costas:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la demanda relacionada no fué este evacuado, por lo que á su tiempo se declaró en forma la rebeldia de los demandados, insistiendo el actor en los sucesivos traslados en lo expuesto al formular la demanda, articulando prueba que se estimó pertinente y se efectuó en su oportunidad:

Resultando que los testamentarios de D. Manuel Lanchares declararon á instancia de la parte actora que tenian por cierta la deuda reclamada, pareciéndoles igual la firma á la del Lanchares, conviniendo en que ellos eran sus testamentarios; y no habiendo comparecido la viuda Doña Dionisia Perdiguero, se la declaró confesa en tales particulares y en el de ser sus hijos menores los únicos herederos y por lo tanto ella en su nombre; y

Considerando que en el contrato de préstamo mútuo, que es el celebrado entre la Comunidad de Religiosas de Santa Clara y D. Castor y D. Manuel Lanchares, el mutuatario contrae la ineludible obligacion de devolver al mutuante la cantidad prestada en el tiempo, lugar y forma estipulada, debiendo además satisfacer el rédito convenido por el uso del dinero prestado, y en su consecuencia habiendo recibido mancomunadamente y sin solidaridad expresa D. Castor y D. Manuel Lanchares la cantidad de 2250 pesetas, viene cada uno de ellos obligado á devolver la mitad de la expresada suma, vencido como se halla el plazo, con mas el interés convenido en idéntica proporcion:

Considerando que siendo un principio de derecho el de que, el que contrae lo hace por sí y por sus herederos, y que los que vengan á serlo de un mutuario le suceden en sus obligaciones, y como él y de la manera que las contrajo han de cumplirlas, y siendo igualmente doctrina legal la de que los testamentarios con facultades de contadores y partidores asumen la representacion del difunto interin se halle yacente el caudal hereditario,

es visto que los herederos de Lanchares y los testamentarios por él designados suceden los primeros en la pasividad de los derechos de su causa-habiente, y tienen los últimos personalidad y carácter bastante para pagar las deudas de la herencia pro-indivisa:

Considerando que los documentos privados hacen fe en juicio cuando los herederos del que los suscribió declaran conocer la firma del causante y la certeza de la deuda; y en su virtud reconocidos por los testamentarios ambos particulares y declarada sobre ellos confesa la representacion de los herederos, no cabe duda acerca de la eficacia y validez del documento representativo del préstamo, y que ha servido de base à la presente demanda:

Considerando que el mutuatario viene obligado al pago de los intereses que como rédito se hubiesen estipulado desde el dia del vencimiento, ó de no estarlo, desde la contestacion á la demanda, ó sea desde la interpelacion judicial, desde cuyo momento se constituye el deudor en mora, segun la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, debiendo abonar desde ese dia el interés legal, no solo cuando no le hay estipulado, sino cuando este es menor que aquel:

Considerando que siendo tan clara la reclamación aducida, y habiendo dado ocasión la testamentaria de D. Manuel Lanchares á las costas causadas por su temeridad en no satisfacer la deuda ya vencida, demostrando con ello la temeridad que las leyes reprimen con la imposición de las costas, estas deben ser de cargo de la expresada testamentaria:

Vistas las leyes 1.^a, título 1.º de la partida 5.^a, la ley 10, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la de 14 de Mayo de 1856 y el artículo 1190 de la de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaraba que la representacion de Doña Maria Josefa de la Fuente ha probado como probar debia su accion y derecho, y en su consecuencia debia condenar y condenaba á D. Timoteo Perdiguero, D. Nicolás Rodriguez, y Doña Dionisia Perdiguero, como testamentarios los dos primeros y representante legal la última de los herederos del finado D. Manuel Lanchares, à que en término de quinto dia paguen y entreguen de los bienes que á su fallecimiento quedase el D. Manuel Lanchares á Doña María Josefa de la Fuente, ó á quien sus derechos represente, la suma de 1125 pesetas y réditos estipulados y vencidos desde el 19 de Agosto de 1876 hasta su integro y efectivo pago, condenando en las costas á la testamentaría de repetido D. Manuel Lanchares, que ha dado lugar á ellas. Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y estrados del Juzgado en conformidad á lo que dispone el art. 1190 de la citada ley. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, ante el Escribano que da fe. Primitivo Gonzalez del Alba. Ante mí, Eustasio Escribano.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, de que doy fe y á que me remito en caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 31 de Julio de 1880.—Eustasio Escribano.

EDICTO.

D. Faustino Avila Sanjuan, Alférez Fiscal en comision de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Habiéndose ausentado del distrito de Lastaola en esta provincia, donde se hallaba prestando el servicio del instituto, el Carabinero de la segunda compañía de dicha Comandancia Valentin Perez Lete, natural de Poza de la Sal, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de puesto la mañana del 25 de Mayo último,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Carabinero, señalándole el cuartel del Medio que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa de Irun, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle.

Dado en Irun á los 11 dias del mes de Agosto de 1880. = Faustino Avila.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Villaverde Mogina

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Villaverde Mogina 22 de Agosto de 1880. — El Juez municipal, Gregorio García Santos. Alcaldía de Fuentelcesped.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 2.º La cédula personal y certificacion correspondiente que acredite haber servido dos años una Secretaría de Ayuntamiento ó Juzgado municipal.

Las solicitudes se presentarán en el termino de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelcesped 18 de Agosto de 1880.-El Alcalde, Laureano Valderrama.

Anuncios particulares.

D. Toribio Martinez Gomez, Procurador de la Excma. Audiencia y demás tribunales de Burgos, que vivia en la calle de Cantarranas, núm. 19, se ha trasladado á la de San Juan, 11 y 13, 3.°, donde ofrece sus servicios y habitacion.

VALLADOLID. Too memois

Almacenes generales de Castilla.

Los labradores, industriales y expeculadores en cereales hallarán en estos espaciosos edificios los locales capaces para recibir á depósito sus cosechas y mercancías por una módica cantidad, por su almacenaje, recibo y expedicion.

Los consignatarios que deseen recibir fondos à buena cuenta de su depósito, se les adelantará las dos terceras partes de su valor al tipo del descuento que la Sucursal del Banco de España en esta Capital tenga establecido.

Los forasteros tendrán derecho á disponer igualmente del valor de las dos terceras partes de sus mercancías desde el momento en que envien el talon que acredite la expedicion.

Los que deseen mas pormenores podrán dirigirse á los Sres. Semprun hermanos, banqueros en esta Capital.

1-15

INTERESANTE.

Se desea saber el paradero ó habitación de los padres ó herederos de José Santos Exposito, Ricardo Garcia Martinez, Santiago Hernandez Hernandez, Carlos Martinez Lopez, Mariano Vega Vila y Tomás Gimeno Escudero, soldados fallecidos en el ejército de Cuba, á fin de enterarles de un asunto del mayor interés, pudiendo presentarse en la casa-habitación del Procurador Martinez, Lain Calvo, núm. 40, principal.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.